

John S. Burdell

En la Ciudad de Vitoria,

raha de sesiones de la sala Palacio de Provincia, non
do las cuatro de la tarde del dia diez, y nueve de
Abril de mil ochocientos noventa y cinco, se reu
nieron bajo la Presidencia del Señor D. Juan Cu
no, los Señores Diputados que al margen se ex
presan, y con asistencia de nosotros los infrascriptos
Secretarios se trato y acordó lo siguiente.

Da da lectura de la acta de la reunion anterior fue aprobada.

Seguidamente la Diputación acordó dirigir al Excmo Señor Ministro de Marina el siguiente telegrama de pesame por la pérdida del Crucero "Reina Regente."

Esta Disputacion, despues de haber celebrado
funerales por las ulmas de los desgraciados tripu-
lantes del "Reina Regente", acordó telegrafiar a V.E.
manifestandole su profundo pesar por el naufragio
de tan hermoso Crucero.

Entrada S. C. de los montes de una
vez entrada, acordó para a las Comisiones res-
pectivas para que envia sobre ellos el informe
correspondiente.

De la Comisaria Revisora de los montes

Diputados Secretarios
 " Gradier
 " Dörpse
 Secretario del Diputado
 " Kaminer, Olam

en que ha entendido la provincial fueran leídas y aprobadas
despues de las mismas en las expedientes que a continuacion
se relacionan.

Borguenda

Recurso de alzada por
D. Juan Montijo sobre
devolucion de derechos
satisfechos por artículos
de consumo

El primero en el instruido me el Ayuntamiento de Borguenda sobre devolucion a D. Juan Montijo, vecino del pueblo del mismo titulo, por el arrendatario de los derechos a los artículos de consumo, de los correspondientes a generos que estrajo de su deposito para fuera de la localidad y de los cuales tenia ya satisfechos los impuestos a su introduccion. El informe es el siguiente.

Excmo. Sr. D. La Comision Revisora de los recursos de la provincial ha examinado el expediente instruido que el Ayuntamiento de Borguenda sobre devolucion a D. Juan Montijo, vecino del pueblo del mismo titulo, por el arrendatario de los derechos a los artículos de consumo, de los correspondientes a generos que estrajo de su deposito para fuera de la localidad y de los cuales tenia ya satisfechos los impuestos a su introduccion. - El veredicto de la Comision provincial de 17 de Diciembre ultimo, apelado por el Sr. Montijo por negarle el derecho a devolucion de los correspondientes al genero estraido, se fundo en no haber constituido legalmente el deposito; pero justificando posteriormente que el arrendatario manifestó su conformidad con el Real Decreto al efecto y habiendolo justificado mas anteriormente haber dado el aprehente aviso de que se iban a verificar extracciones, teniendo en cuenta ademas que seria poner trabas y dificultades al Comercio de buena fe exigiendo que las especies objeto de la extraccion se presentasen en las oficinas de recaudacion, se halla situada en otro pueblo, la informante es de parecer que, dejando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial recurrido, debe confirmarse la providencia del Alcalde, fecha 17 de Noviembre de 1894, por la que se le cargo obligando a D. Antonio Valdebaranes a devolver a D. Juan Montijo los derechos correspondientes al vino que estrajo para fuera de municipio. - Tal es el parecer que remeto a la superior ilustracion de la Excmo. Diputacion. =

Vitoria 17 de Abril de 1879. B. de Sumera. Santiago
go Gonzalez Mateo. - Mateo Lathagaray.

Berguenda
Recuerdo de alzada pro-
mover por D. Juan
Montejo, sobre depen-
cia de los derechos que
tenia satisfechos por vi-
no que estrajo para su
ra del municipio.

El segundo y otro expediente promovido
por el mismo Señor D. Juan Montejo, vecino de Ber-
guenda, a objeto de que por el arrendatario de los con-
sumos D. Antonio Valderrama se le devolvieran los
derechos correspondientes a veintuna cantaras y una
cuartilla de vino, que estrajo de su Depósito para su
ra del municipio, en cuyo expediente recurre en alza-
da el expresado arrendatario, Señor Valderrama con-
tra el fallo dictado por la Comisión provincial.
Dice el informe.

Señor Señor. - La Comisión Recusadora de los
recuerdos de la provincia ha examinado el dictamen
en el expediente promovido por D. Juan Montejo, vecino
de Berguenda, a objeto de que por el arrendatario de
los consumos D. Antonio Valderrama se devolvieran los
derechos correspondientes a 21 cantaras y una cuar-
tilla de vino que estrajo de su Depósito para su
ra del municipio, de cuyo recuerdo apelando
el Valderrama fundando su pretension en
que el pliego de condiciones dispone que todo
persona al introducir arrendos gravados para
consumo ha de presentarse en la recau-
dación donde satisfaga los derechos y por con-
siguiente que al extraerlos debe igualmente
presentarse en la recaudación. Considerando
que por el D. Juan Montejo ya se satisfizo
a su introducción el impuesto de los derechos
del vino estraido de su Depósito. Considerando
que por la condición 11.ª del pliego que
sirve para la subasta se establece que
"Igualmente devolviera tambien a los in-
terpartes lo que correspondiere por aquellos
generos que los exportaren fuera del munici-
picio en cantaras, de seis, seis libras, seis tri-
byramos 1.ª". La informante, dando por
reprochables los considerandos de preterito
expediente, fecha 11 de Febrero ultimo, es de

Berguenda
Inubri
recurre
tra aca
mision
bre de
chos ju
de vino

sentir que la Disputacion se halle en el caso de ratificarse, confirmando. - V. B. sin embargo con la mencion ilustracion revolviera lo mas justo. Victoria 19 de Abril de 1875. B. de Guineo. Santiago Ponzoles, Mateo. - Mateo Castagnary."

Berguenda
Antonio Valderrama
recurre en alzada con
tra acuerdo de la Co-
mision provincial re-
bre devolucion de de-
chos por una cantara
de vino

El tercero en la alzada promovida por el arrendatario de los impuestos de ensinas de Ayuntamiento de Berguenda D. Antonio Valderrama con tra el acuerdo dictado por la Comision provincial en el expediente instruido en el estado municipal, por consecuencia de haberse reclamado el referido D. Juan Montepio la devolucion de los derechos corres pondientes a una cantara de vino que estrajo de su deposito para fuera del termino municipal. Dicho informe es el tenor literal siguiente.

Excmo. Señor. - La Comision. Revisada de los acuerdos de la provincia se ha hecho cargo de dictado con fecha 15 de Febrero ultimo en el expediente N.º 2221 del Registro general instruido en el Ayuntamiento de Berguenda por consecuencia de haber reclamado D. Juan Montepio a D. Antonio Valderrama arrendatario de los impuestos de ensinas los derechos correspondientes a una cantara de vino que estrajo de su deposito para fuera del termino municipal, contra cuyo acuerdo se interpuso recurso de alzada ante V. B. el Señor Valderrama, fundandolo en que el pliego de condiciones que sirvió para la subasta llega a "toda per sona o habitante que al introducir artículos, gravados para su consumo y espensarse en la casa de recaudacion donde satisfara sus derechos y por consiguiente de salir con cualquier genero de buen igualmente presentarse en la recaudacion," y considerando que el acuerdo de la Comision provincial recurrido se halla fundado en razones de equidad y justicia. Considerando que habiendose establecido en absoluto en el numero 11 del pliego de condiciones que vino para la subasta que: Igualmente devolviera tambien a los interesados lo que correspondiere por

aquellos generos que les exportaron fuera de un
 incipio en cantidad de sus libras sus kilogra-
 mos 1^a, un poco prescindir de la devolucion
 exigida por D. Juan Montepi: los que suscriben
 opinan que procede confirmar y ratifican el acuerdo
 de la Comision provincial antes citado. — Tal es
 en sentir mi persona del mas ilustrado de la
 Diputacion. — Vitoria 19 de Abril de 1875. B. de San-
 tiago Penzales. Martes. — Mata Las-
 garay."

Ocio
 Reparto de hoja de her-
 mandad para cubrir
 el deficit de presupuesto
 ordinario municipal
 para el actual año de
 1875.

El cuarto en el reparto girado por la Jun-
 ta municipal de ocio, bajo la base del de Hoja de
 hermandad, para cubrir el deficit de su presupuesto
 ordinario municipal del actual año natural
 de 1875. El informe fiteralmente copiado dice.

Excmo. Señor. — La Comision Revisora de
 los acuerdos de la provincial se ha enterado de di-
 tach en el reparto girado por la Junta municipal de
 ocio, bajo la base del de Hoja de hermandad, pa-
 ra cubrir el deficit de su presupuesto ordinario
 municipal del actual año natural de 1875, y en
 atencion a las razones en que se fundo la aproba-
 cion, los que suscriben son de parecer que proce-
 de confirmarla y ratificandola. — La superior ilus-
 tracion de V.E. resolverá no obstante lo que mas
 acertado contenga. — Vitoria 19 de Abril de 1875. B.
 de Sumica. — Santiago Penzales. Martes. — Mata
 Lasgaray.

+ Zambrana
 Presupuesto ordina-
 rio municipal para
 cubrir el deficit

El quinto en el reparto formado por
 el Ayuntamiento de Zambrana para cubrir el de-
 ficit de su presupuesto ordinario municipal co-
 rrespondiente al actual año natural. El tenor
 del informe es como sigue.

Excmo. Señor. — Los que suscriben en
 cargados de revisar los acuerdos de la provincial
 se han hecho cargo del dictado en el reparto
 formado en el Ayuntamiento de Zambrana pa-
 ra cubrir el deficit de su presupuesto ordinario
 municipal del actual año natural de 1875.

Dr.
 Reparto
 de hoja de
 hermandad
 para cubrir
 el deficit de
 presupuesto
 ordinario
 municipal
 para el
 actual año
 de 1875.

Valu
 Precurs
 por la
 hermandad
 a la de
 por el
 en pa-
 rtes.

y vistas las razones en que se fundo su aprobacion se
entiende que la Disputacion puede servir confirmatoria
y ratificatoria. - Tal es mi parecer sin perjuicio del suar,
ilustrado de V.C. - Victoria 19 de Abril de 1895. - B. de
Guinea - Santiago Gonzalez Mateo Castayaray.

Arrestaria

Reparto para cubrir el deficit de presupuesto ordinario municipal de año actual de 1895.

El resto, en el reparto fijado en el Ayuntamiento de Arrestaria para cubrir tambien el deficit de presupuesto ordinario municipal del año actual de 1895. Dicho informe es del tenor siguiente.

Honorable Señor. - La Comision Revisora de los acuerdos de la provincial y ha enterado del recaudo en el reparto fijado en el Ayuntamiento de Arrestaria para cubrir el deficit de presupuesto ordinario municipal del año actual de 1895, y ha inferentemente entiende pertinentes las razones en que se fundo la aprobacion de dicho reparto, entiendo que procede confirmarla y ratificarla con las mismas salvedades que lo hace la expresada Corporacion. D.C. en abtante con su superior ilustracion resolverá lo que contemple mas acertado. - Victoria 19 de Abril de 1895. - B. de Guinea - Santiago Gonzalez Mateo. - Mateo Castayaray.

Valdegovia

Recurso de alzada por la Junta de Caridad sobre abono a la de Cuartango por manerías de un pobre enfermo.

El yltimo en el recurso de alzada interpuesto por la Junta de Caridad del Ayuntamiento de Valdegovia contra el acuerdo de la Comision provincial dictado en 28 de Noviembre del año ultimo, por el que se ordenó a dicha Junta se hiciera cargo del enfermo, pobre de solemnidad, Juan Valiente y abonara a la de Cuartango los gastos que en su asistencia se habian causado. Dice el informe.

Honorable Señor. - La Comision Revisora y se los cuenta en que ha entendido la provincial ha visto la alzada interpuesta por la Junta de Caridad del Ayuntamiento de Valdegovia, contra el acuerdo de la Comision provincial dictado en 28 de Noviembre del año ultimo por el que se ordenó a dicha Junta se hiciera cargo del enfermo pobre de solemnidad, Juan Valiente y

abonara a la de Cuernavaca los gastos que en su asistencia se habian causado, fundando el acuerdo en que un teniendo el desgraciado Salinas somnoliento fijo el Ayuntamiento de la municipalidad era el obligado a socorrerlo segun asi se determino por el Pleno de la Gobernacion en un expediente en el que figuraban los mismos Ayuntamientos de Cuernavaca y Valdeguia. - Aporale la alzada en que el Ayuntamiento o Junta de Caridad de Cuernavaca no dio consentimiento en tiempo oportuno a Valdeguia de hallar enfermo al expresado Salinas lejano de transcurrir diez y seis dias, y ademas en que la omision del mismo debio verificarse por el remate de bagajes. - La Comision que interviene entiende que el acuerdo contra el que se recurre es justo y uniformemente existe el derecho a la Junta de Caridad de Valdeguia, y que debe revocarse. - En lo relativo a la falta de cumplimiento por parte de la de Cuernavaca de no haber dado consentimiento a aquella dentro de los tres primeros dias de caer enfermo el referido Juan Villante segun dispone el articulo 17 del Reglamento de beneficencia, por lo tanto no son de abono a la Junta de Caridad de Cuernavaca los gastos originados por dicho enfermo hasta el 8 de octubre, en puesto el diez dio consentimiento a Valdeguia de la situacion en que se encontraba el citado Juan Salinas Villante. - La Disputacion sin embargo resuelve lo que estime mas aceptado. - Victoria 17 de Abril de 1895. - B. de Linares. Santiago Gonzalez. Mateo Mateo Castagnara.

Vitoria
Sobre traslacion de
sementes pobres al
Municipio de
Valderriv.

El voto en los expedientes instruidos sobre traslacion al Municipio de Valdeguia de los deponentes, pobres naturales de esta Provincia, Juan Lenz, de Burago, Estefanaocio y Fernandez, Pablo Miguel, Corenera. El informe es el siguiente.

Edmundo Lenz. - La Comision Recorridora de los asuntos en que ha entendido lo pro-

Vito
Vari
solicita
cion
traer
nio,
eacib
bre.

Oyic
Resparto
desert.
puesto or
mial
de 1895.

vincial ha examinado los expedientes instruidos sobre traslacion al Manicomio de Valladolid, de los dementes pobres naturales de esta Provincia, Juan Jaen de Buruaga, Estefana oio y Fernandez, y Santa Miguel, Coronea, y encontrandolos conformes, y arreglados a justicia, es de parecer debe aprobarse en un todo lo obrado por la Comision provincial. Tal es su sentir: V.C. sin embargo resolvera lo que juzgue mas acertado. Victoria 19 de Abril de 1895. B. de Sumed. Santiago Sotomayor. Mateo. Mateo Castagnara.

Vitoria
Varias esposas
solicitan autorizacion para contraer matrimonio, y la gratificacion de costumbre.

El decimo, en los expedientes instruidos a instancia de los espositos Anacleto San Vicente del Carmen, Maria Jesus Comunion, Felisa de la Anuncion, Miguel San Vicente, Bernardo Arrieta, Buenaventura San Vicente, Rufina Caratta, Encelia Santa Maria, y Juliana Benifacia San Vicente, solicitando todos ellos autorizacion para contraer matrimonio y la gratificacion de costumbre. El informe dice.

Excmo. Señor. La Comision Revisora de las cuentas en que ha entendido la provincial ha examinado los expedientes instruidos a instancia de los espositos Anacleto San Vicente, del Carmen, Maria Jesus Comunion, Felisa de la Anuncion, Miguel San Vicente, Bernardo Arrieta, Buenaventura San Vicente, Rufina Caratta, Encelia Santa Maria, y Juliana Benifacia San Vicente, solicitando todos ellos autorizacion para contraer matrimonio y la gratificacion de costumbre, y en vista es de parecer se apruebe en un todo lo obrado por la Comision provincial. Tal es su parecer. V.C. sin embargo con sus superiores hueses resolvera lo que juzgue mas arreglado a justicia. Victoria 19 de Abril de 1895. B. de Sumed. Santiago Sotomayor. Mateo. Mateo Castagnara.

Vitoria
Resparto para cubrir el deficit de imprenta ordinario municipal del actual año de 1895.

El decimo, en el reparto girado en el Ayuntamiento de Vitoria para cubrir el deficit de su presupuesto ordinario municipal correspondiente al actual año natural de 1895. El informe es del tenor literal siguiente. Excmo. Señor. La Comision Revisora

ura de los acuerdos de la provincial ha sido el dictado aprobando el reparto girado en el Ayuntamiento de Güera para cubrir el déficit de su presupuesto ordinario municipal correspondiente al actual año natural de 1875; y la informante, teniendo en cuenta las mismas razones en que se fundó el otro de acuerdo, firma que procede en confirmación y ratificación. La Diputación no obstante con su superior criterio adoptará la resolución más justa. Victoria 19 de Abril de 1875. B. de Bayona. Santiago González Mateo. Mateo Castigarro. También merecieron la aprobación de P. E. tres informes emitidos por la Comisión de montes y Caminos en los siguientes asuntos.

Zarate
El alcalde de barrio solicita recursos de montes por valor de 1515 pesetas para la compra de 120 fanegas de trigo y reponer una calzada.

El primero es el expediente promovido por el Alcalde de barrio del pueblo de Zarate (Luga) solicitando en representación de su vecindario, recursos de montes por valor de 1515 pesetas con el fin de destinar 1080 a la compra de 120 fanegas de trigo para distribuirlos entre los vecinos a razón de cinco cada uno, teniendo en cuenta la situación angustiosa en que quedaron los mismos por la muralla de piedra que en aquella jurisdicción se encargó el 23 de Julio de 1874, y a la vez emplear el resto de las 435 en la repavación de una calzada y retejo de algarrobes del pueblo. Dicho informe es la letra dice:

Segundo Informe. La Comisión de montes y Caminos, ha examinado el expediente promovido por el Alcalde de barrio del pueblo de Zarate (Luga) solicitando en representación de su vecindario recursos de montes por valor de 1515 pesetas, con el fin de destinar 1080 a la compra de 120 fanegas de trigo para distribuirlos entre los vecinos a razón de cinco cada uno, teniendo en cuenta la situación angustiosa en que quedaron los mismos por la muralla de piedra que en aquella jurisdicción se encargó el 23 de Julio de 1874, y a la vez emplear el resto de las 435 en la repavación de una

Ven
Vicente
ga sol
ga para
evir. l

calzada y retejo de albergues del pueblo; y por mas que la in-
 ferior no deje de reconocer que es sensible la desgracia que
 sufrio el citado vecindario, como quiera que a otras varias de
 la provincia le sucedio lo propio y sus peticiones inclu-
 so la declarada por el Ayuntamiento de Luya en la
 que se melija al pueblo recurrente fueran desestima-
 das por V.E. en sesion ordinaria de 20 de Noviembre
 del año proximo pasado, opina que debe declararse no
 haber lugar a lo que por la representacion de Zarate
 se interesa, respecto a la concesion de recursos para la
 adquisicion de dichas 120 fanegas de trigo, admitien-
 dose no obstante en principio el pedido que se hace de
 las 435 pesetas para atender a la reposicion de
 la calzada y retejo de los albergues antes mencionados,
 pidiendo por lo tanto para dicho expediente
 al Gobernador Don Fracisco, a los efectos de los em-
 putes 12 y 13 de las ordenanzas de montes, el que
 esigira de dicha representacion las condiciones que
 deberan servir de base para la ejecucion de las obras,
 bien detalladas, puesto que no se hace todo en el ob-
 to de que por la Comision provincial se remeta
 en su plia lo que proceda, leyendo previamente
 al Don Arquitecto de Provincia. Tal es el sen-
 ty de la suscrita: V.E. sin embargo acordara
 lo que estime mas oportuno. Como Gobierno de
 Provincia a 17 de Abril de 1875. Federico Gode-
 se. - Justino Gradier. - Mateo Lestayaray.

Venacerrada
 Vicente Larrainaga
 go solicita prorro-
 go para la extrae-
 cion de lenas.

El segundo en el promovido por D. Vicen-
 te Larrainaga vecino de Venacerrada, solicitando cin-
 co meses de prerrogativa para poder extraer del mon-
 te de agua de la Villa, parte de las lenas que le fueron
 adjudicadas en remate publico el mes de 1873 en
 autorizacion de este Centro, por no haber podido ha-
 cer la completa extraccion del citado combustible en
 el tiempo presijado en las condiciones de subasta
 a consecuencia de carecer de peones para tal
 trabajo. El informe es el siguiente.

Excmo. Sr. D. La Comision de Montes
 y Caminos se ha enterado del expediente promovi-

do por D. Vicente Larranaga, vecino de Vincacerrada solicitando se le concedan cinco metros de prerrogativa para poder extraer del monte de aquella Villa, parte de las leñas que le fueron adjudicadas en remate publico el año de 1873 con autorizaciones de este Centro, por no haber podido hacer la completa extraccion del citado combustible en el tiempo prefijado en las condiciones de contrata o conveniencia de carrea de troncos para los trabajos; ha informado en vista de que no encuentra inconveniente el Ayuntamiento de Vincacerrada despues de haber visto el presupuesto, en que se acepta a lo que por el Sr. Larranaga se solicita, opina que D. E. puede conceder al mismo la prerrogativa de cinco metros para poder extraer del monte referido las leñas de que se ha hecho merito, siempre que con ello no se perjudique al citado monte en lo mas minimo. La superioridad de D. E. sin embargo acordará lo que considere mas acertado, a justicia. Vitoria a 19 de Abril de 1875. - Federico Toda y - Justino Tracher. - Martin Castigaray."

Belunza, Sijuli
Solicitan recursos de
montes para hacer
el cierre en la via
ferrea en un trayecto
de 950 metros.

Y el tercero en la instancia deducida por los Alcaldes de barrios de las pueblas de Belunza y Sijuli, solicitando autorizacion para vender de los montes de ambas localidades arbolado suficiente a producir la cantidad de 820 pesetas y sacar a la vez de quinientas estacas de roble a objeto de atender con dicha suma y citadas estacas al cierre del cierre de la via ferrea en un trayecto de 950 metros y evitar las desgracias que con frecuencia ocurren al entrar los ganados en dicha via. Dice asi el informe.

Segun el Sr. Comision de Montes y Caminos, ha examinado con el detenimiento debido la instancia deducida ante este Centro por los Alcaldes de barrios de las pueblas de Belunza y Sijuli, solicitando autorizacion para vender de los montes de ambas localidades arbolado suficiente a producir la cantidad de 820 pe

Vitoria
Sobre la
don dice
el Sr. M.
Gobernador
curso de

estas, para a la vez de quinientos estacas de roble, a objeto de poder atender con dicha suma y estacas estacas al cierre de la vía férrea en un trayecto de 950 metros lineales, para evitar las desgracias que con frecuencia ocurren al entrar sus ganados en dicha vía. Considerando que según se manifiesta por el Subgobernador Señor Castillo en el informe que sobre la indicada petición tiene emitido, el cierre de que se trata está ejecutado con alambre por ambas recinturas, y cuyos trabajos se llevaron a efecto antes de contar con recursos de montes con autorización de este Centro, y que por otra parte en sentir de la informante no puede considerarse incluida la indicada petición en ninguno de los casos del artículo 7.º de las Ordenanzas del ramo, con la circunstancia de que los cierres repetidos deben hacerse por las empresas de dichos ríos; la misma actitud que debe D. C. de estimar de plano la instancia suscrita por las representaciones de las localidades de Buzanga y Sujuli. D. C. sin embargo con n. mayor ilustración acordará lo que considere mas arreglado a justicia. Vitoria 17 de Abril de 1875. Federico de Ansu. - Justino Gradier. - Mateo Castañeray.

Leído el informe emitido por la Comisión de asuntos generales, respecto de la R. v. dictada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 30 de Marzo último en el recurso de alzada interpuesto por esta Diputación contra la providencia dictada en 30 de Enero del corriente año por el Ilustrado Señor Gobernador Civil de esta Provincia en el acuerdo adoptado por la misma en 21 de Diciembre último; D. C. vino en prestarle su aprobación elevándolo a decreto. El tenor literal de dicho informe es el siguiente.

Vitoria
Sobre la Real Orden en virtud del encargo de D. C. ha examinado la Real orden dictada por el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación con fecha 30 de Marzo último en el recurso de alzada interpuesto por D. C. con tra la providencia dictada en 30 de Enero últi-

resuelto por la Excm.
Diputacion contra pro-
videncia del Señor
Gobernador, de 10 de
Enero ultimo

no por el Ilustre Señor Gobernador Civil
de la Provincia suscribiendo el venerable dicta-
do por V. E. con fecha 21 de Diciembre ultimo.
En dicha Real Orden se breven y resumen
especialmente las atribuciones que tanto en el
orden administrativo como en el economico co-
rresponden y vienen ejercitando las Diputaciones
Vascongadas, y por lo tanto quedan sin efecto
las consideraciones en que se basaba la proceden-
cia del Señor Gobernador Civil que dieron lugar a
la reclamacion colectiva de las Provincias Vascon-
gadas, por lo que respecta a este punto puede decirse
el asunto por terminado, restándole tan solo a ju-
icio de la J. J. que el día que se eleva al Excmo.
Señor Ministro de la Gobernacion ha informacion
que debe practicarse se espongan atentamente las ra-
zones en que se apoyaban las Diputaciones Vascon-
gadas para formular un recurso colectivo con obje-
to de justificar la intervencion de las tres provincias
en este asunto. En el numero segundo de la resolu-
cion que contiene dicha Real Orden se preceptiva
que se proceda a la debida informacion para com-
probar cual es el caracter especial, atribucio-
nes que en el regimen municipal de la Ciudad
de Vitoria, tienen los cargos de Procurador Sin-
dico general, Regidores en funciones de antiguos
Regidores y Regidor en cargos de Alcaide y
Alcayde Mayor, determinando ademas si
las funciones y jurisdiccion de este cargo y las
atribuciones respectivas del Alcaide y de aquel Alun-
tamiento en los nombramientos del personal que
nutriera dicho expediente, deben considerarse
como impliamente comprendidos entre las
especiales atribuciones que segun se ha indica-
do se reservan a las Diputaciones Vasconga-
das. Respecto de otra informacion y requer-
imiento el Señor Gobernador en oficio de
1.º del actual se ha dirigido con la misma
fecha al Excmo. Señor Ministro de la G.

terminacion p[er]tinentes instrucciones para el cumpli-
 miento de la mencionada Real orden. Toda vez, que
 no se precisa en ella el modo y forma de practi-
 car aquella, mas sin perjuicio de lo que deba veri-
 ficarse en virtud de la contestacion que dicha autori-
 dad reciba es conveniente y aun necesario que repon-
 ga al expediente una memoria razonada de la anti-
 quidad, caracter, y atribuciones de dichos cargos y de
 sus funciones, jurisdiccion asi como respecto a las
 atribuciones del Ayuntamiento y del Alcalde en
 los nombramientos del personal de que se trata;
 y como este trabajo requiere examen de antece-
 dentes que obran en el archivo y oficinas municipa-
 les de esta Ciudad, y un detenido estudio, po-
 dria desde luego publicarse al Ayuntamiento
 mencionando que es el principalmente intere-
 sado en el asunto, que si lo tiene a bien ordena
 que se realice dicho trabajo teniendo asi pre-
 parado para que forme parte de la infor-
 macion que debe practicarse. Tal es el pa-
 recer de la informante, la superioridad de
 V. E. sin embargo resolvera, como siempre
 lo que convenga mas a certidumbre. — Vitoria
 19 de Abril de 1875. — Domingo y Mateo Ma-
 nuel Marigorta. — Sumarísimo Courman.

El Sr. Courman pido licen-
 cia para ausentarse de la poblacion por
 espacio de vecho dias a objeto de desahuciar
 de asuntos particulares y la Diputacion acordó
 lo concederle.

Por ultimo se encargó a la
 Comision provincial la practica de las
 gestiones que sean necesarias a objeto de
 celebrar la funcion Religiosa que usual-
 mente celebra la Corporacion al glorioso
 patrono de la Provincia San Pruden-
 cio de Armentia.

Con lo que se levanta la re-
 sion de cuyo resultado se obtiene la pre-

rente recta que firma el Señor Presden
te con nosotros los infrascriptos Secretarios
de que certificamos.

John Lane

Arthur Schuler

Federico Lodupé

Phodius flavipes
Ohaus 9

[illegible]

Mora
del Ayuntamiento
licencia a
para el
publica e
contrato
ma del
del Norte
agua del